

845/12

 GOBIERNO
DE ARAGON



Cop.

845/12

Año 1767

Provision del Consejo para que esta Audiencia
informe en la instancia de Juan Ruedo Man-
zebo Peluquero, y se que el Mayordomo y
demas Indibiduos de Peluqueros, con
arreglo a sus ordenanzas, se admitan
por uno de sus Indibiduos //

Está V^{da} R^{da} la Prov. y el Informe.

R. Acuerdo

no
Seco Sebastian



Seisenta y ocho maravedis

**SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA
Y SIETE.**

*In D. N. Nombre Amen. Yo a todos pro-
nuncio que Yo Juan Pardo de Oficio -
Reluquero, residente en la C. de Ca-
ragora de mi buen grado, y cierta ciencia cer-
tificado de todo mi derecho o por o por cumplido,
y bastante qual de derecho se requiere, y es ne-
cesario a, y en favor de Felix de Prada, Juan
La Justicia, Joaquin Torcada, y Joseph Avenio,
Procuradores del Sumario de la R. Audiencia
del presente Reyno de Aragón, Domiciliados
en dha Ciudad a todos juntos, y a cada uno de
por si, paraq. por y en nombre mio, represen-
tando mi propia Persona y acciones, puedan
comparecer, y comparezcan ante qualesquier
Audiencias, y Tribunales de S. M. y den
en ellos Pedimentos, Demandas, presenten
Testigos, Escrituras, Probanzas, y demas documen-
tos, pidan embargos, desembargos, execuciones,
inventarios, aprehensiones, ventas, fianzas, y*

remate, oyoan sentencias así interlocutorias, co-
mo definitivas, acepten las favorables, y en las en
contrario apelen, y supliquen; y así mismo ha-
gan los licitos, y permitidos juramentos, que
para la liquidación de la verdad, y justicia fue-
ren necesarios, como las demás diligencias judi-
ciales, y extrajudiciales, que ocurran. Y con la
facultad de que lo puedan substituir. Y de no con-
travenir en tiempo, y manera alguna con-
tra lo que por sus mis Procuradores, y subr-
nuidos por este será hecho, obligo mi Persona,
y bienes muebles, y raíces habidos, y por haver
Hecho fue lo sobretho en la Cuid de
Tlaxay. a dos días del mes de Febrero del año
Contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jese-
Christo de mil e ochocientos e sesenta y siete
Siendo testigos Don Juan Latupka y Pedro-
Ramiro residentes en esta Cuid.

 Sig no de mí Bernardo de Vieras
y Don Est no de la Mag por
todas sus Vieras Reynas
Señorios domiciliado en la Cuid de Tlaxay.
que a lo sobretho presente me hallo
ne firme de Cere



Salvata y ochamarsheis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO AÑOS DE LA VIDA DE NUESTRO SEÑOR JESU CRISTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Yo Carlos por la Gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon de Navarra de Sicilia de Teru-
valen de Valencia de Granada de To-
ledo de Salencia de Galicia de Mallorca
de Sevilla de Cerdeña de Cordova de
Corteza de Murcia de Jaen deñor
de Vizcaya y de Molina R. A. N.
el nro Governador Capitan general
del Reyno de Aragon Prebidente
de la nra Audiencia, que reside en
la Ciudad de Zaragoza. Repente y
oydo de ella, salud y gracia vuesa
que ante los de nro nro Consejo ve
presento la peticion del thenor si-
guiente. M. P. R. Gabriel Pedreno en
nombre y en virtud de poder que presen.
nro

to de Juan Pardo vecino de la Ci-
dad de Tarazona Manxelo y oficio
de Peluquero en ella, ante S. A. por
coy Dip. que mi parte aprehendi
el oficio, cumplio su aprendizaje y
trabajo de oficio en esta Villa de
Madrid, y aunar de dos años que
se halla establecida y trabajando en
dicha Ciudad de Tarazona, con la
aptitud, e instrucción necesaria a
en Cortar, y tener Pelucas, como
en peinarlas, y con bastante dis-
tinción para poner su tienda, y vir-
embargo de aver solicitado con el
Maiondomo y demás individuos de
Gremio de Peluqueros de la misma
Ciudad le admitiesen por uno de sus
individuos precedido que fuese el co-
rrespondiente examen, para de lo co-
ducente y demás que previenen su

ordenanzas, aprobadas por el Con-
sejo, se cumplan a ello diciendo N. A.
Completo el numero de las tiendas. Y
mediante que en los anteceder
años se veroido S. A. se expedir
heales Provisiones a distintos man-
xelos Peluqueros para que vele
ha admittiere por Individuos del Gre-
mio pagando y Cumpliendo con todo
lo prevenido en las citadas ordenan-
zas, en esta atención a S. A. pido
y suplico que habiendo por presenta-
do el dicho Poder y en virtud de lo
expresado se viva mandar librar
el Correspondiente Despacho pa-
ra que el Maiondomo y demás
Individuos del Gremio de Peluque-
ros de la Ciudad de Tarazona con-
arreglo al prevenido en sus orde-
nanzas admitan al dicho Juan
Pardo por uno de sus Individuos.

en que Nubixan menzed. Grabi
 Pedrezo. Trista por lo del nuestro
 Convejo la repida peticion por el
 exeto que proveieron en quince
 este mes se acordo expedir en
 Carta por la qual se mandamos que
 dentro de quinze dias proximos vi-
 guenter de como se fuere presenta-
 da informen alos Rdo's Convejo
 por mano de D.ⁿ Juan de Penue-
 lar nro secretario de Camara
 y de Gov.^{no} lo que vea oportuno
 y pareciere sobre el contenido
 replica de la peticion que va in-
 venta para que en su vista
 se provea y mande lo que Combe-
 go. Fue assi es nuestra volun-
 tad. Dada en la Villa
 y Corte de Madrid a diez

y siete de Diciembre de mil se-
 cientos sesenta y seis años =
 Juan de Penue-
 lar secretario de Camara
 D.ⁿ Juan de Penue-
 lar secretario de Camara

Juan de Penue-
 lar secretario de Camara
 D.ⁿ Juan de Penue-
 lar secretario de Camara
 La hize escrivir en m.^{do} con acuerdo de los Rdo's Con-
 vejo



Para que la Audiencia de Aragon
 informe al Convejo sobre la in-
 tancia de Juan Pardo.
 Jurado
 Convejo

Teinte marañebis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEETE. ^{Com. por}

Joachin Forcada en nre de Juan Puado, Manco
Peluquero, y Residente en esta Ciudad, en virtud del
Poder, que presento, y en toda la mejor forma, que
proceda. Digo que habiendo acudido mi Parte al
Real al Consejo suplicando, se le mandase librar el Des-
pacho Correspondiente para que el Mayordomo
y demas Individuos del Gremio de Peluqueros de es-
ta Ciudad con arreglo a lo prevenido en sus
ordenanzas, le admitiesen por uno de sus Indiv-
duos: se ha revivido Permitir esta Instancia a
V.E. para que informe lo que tubiere por con-
veniente, como todo Resulta por el Despacho, que
presento por lo que.

A V.E. pido, y suplico que habiendo por presentado mi
R. Despacho se sirva acordar su cumplimiento
en que mi Parte recibiera merced con ^{aga} Fort. N.

Joachin Forcada

Auto Taxag. Febrero nuevo de 1767. fha. 9^{da}

Pres.
Garcés
Salvador
Llullasa
Moralet
Vega
Ruano
Ornós

Obedezcense la provision del Consejo
que expresa este pedimento, y para
su cumplimiento se pare al Señor
del Partido.

Señor.

en Real Provision de los del Vxo
Consejo, fha 17 de Diciembre del año
mar cerca pasado, manda V. M. in-
forme esta Audiencia, en la instan-
cia de Juan Ruado Mancebo Pluquero
de esta Ciudad; reducida a que hallandose
con la aptitud y habilidad necesaria
para ser admitido en el Gremio de
maestros Pluqueros de la misma, no
se le permite por dicho Gremio el en-
trar a examen, por hallarse com-
pleto el numero de las tiendas q. pre-
vienen las ordenanzas aprobadas por
el Vxo Consejo.

En su cumplimiento Dice;
la Audiencia: Que sin embargo de lo
prebenido en la ordenanza 3.^a con que
se gobierna el expresado Gremio de

Pelugueros, aprobada por el Vño Consejo, no ha llegado el caso de quedar reducidas las tiendas al numero de 14, que es el que previene la citada ordenanza, & modo que aun despues de establecida, han sido admitidos por Maestros del Gremio diferentes muchachos del mismo, y esto en virtud de R.ª Provisiones, que para ello les ha concedido el Vño Consejo y especialmente a Juan Dibat y Bernardo Arguch en virtud de los informes que esta Audiencia hizo en 27 de Noviembre de 1752 y 21 de Abril de 1763. Por cuyos motivos, le parece a la Audiencia no haber reparo en que teniendo el Pretendiente las apetecidas circunstancias que piden las ordenanzas, sin embargo de lo prebeuido en la 3.ª condesienda V. M. a lo que solicita.

V. M. se servira resolver lo que fuere mas a su agrado y servio Tarag^a 5 de Mayo de 1767.

